

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA¹**

EXPEDIENTE: SX-JDC-15/2026

ACTOR: GEOVANY VÁSQUEZ
SAGRERO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO
FEDERAL DE ELECTORES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL²

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
ANTONIO TRONCOSO ÁVILA

SECRETARIO: RODRIGO EDMUNDO
GALÁN MARTÍNEZ

COLABORADORES: JORGE
GUTIÉRREZ SOLÓRZANO Y ROSA
ELVIRA CAMACHO COBOS

México, veintidós de enero de 2026.³

S E N T E N C I A que se emite en el juicio de la ciudadanía promovido
por **Geovany Vásquez Sagrero** a fin de impugnar la omisión o negativa
de la entrega de su credencial para votar, la que solicita con el objeto de
votar en la jornada de revocación de mandato a llevarse a cabo en Oaxaca.

Í N D I C E

S U M A R I O D E L A D E C I S I Ó N	2
A N T E C E D E N T E S	2
C O N S I D E R A N D O	3

¹ De conformidad con los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobados el 28 de agosto de 2025, y que en su transitorio primero indica la vigencia desde el uno de septiembre del año en curso. En adelante se podrá citar como juicio de la ciudadanía o juicio federal.

² Por conducto del vocal respectivo de la 08 Junta Distrital Ejecutiva en Oaxaca.

³ En lo subsecuente todas las fechas corresponderán a la anualidad, salvo precisión en contrario.

PRIMERO. Jurisdicción y competencia3

SEGUNDO. Requisitos de procedencia4

TERCERO. Estudio de fondo5

R E S U E L V E12

S U M A R I O D E L A D E C I S I Ó N

Esta Sala Regional determina que es **fundada** la pretensión del actor en el sentido de garantizar su derecho al voto en el proceso de revocación de mandato a realizarse en Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S

I. Contexto

De lo narrado por el actor y del expediente se advierte:

1. **Lineamientos.** El diez de octubre del año pasado, el Consejo General del IEEPCO aprobó los Lineamientos para el proceso de solicitud de revocación de mandato y para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca para el periodo constitucional 2022-2028.
2. **Convocatoria.** El veintidós de diciembre del año pasado, el Consejo General aprobó la convocatoria para el Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca.⁴
3. **Solicitud de reposición.** El diecisiete de enero del presente año, el actor manifiesta que acudió a un módulo del INE a solicitar la reposición de su credencial para votar, toda vez que fue extraviada, no obstante, aduce que de manera verbal personal del mismo módulo le comentaron que

⁴ En sesión extraordinaria urgente, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-39/2025,



podrían reponerla al momento, pero le sería entregada hasta el veintiséis de enero.

II. Del medio de impugnación federal

4. **Presentación de demanda y turno.** El veinte de enero de este año,⁵ el actor presentó este juicio ante este órgano jurisdiccional, por lo que, la magistrada presidenta acordó integrar el expediente y turnarlo a la ponencia del magistrado instructor.

5. **Sustanciación.** En su oportunidad, el magistrado instructor radicó y admitió el juicio; asimismo, declaró cerrada la instrucción.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

6. Esta Sala Regional es competente para resolver el juicio:⁶ **a) por materia**, al tratarse de un asunto vinculado a la reposición de una credencial para votar en Oaxaca; y **b) por territorio**, toda vez que la referida entidad federativa forma parte de la tercera circunscripción plurinominal electoral.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia

7. Se satisfacen como se muestra:⁷

⁵ En adelante, las fechas que se mencionen corresponderán a la presente anualidad, salvo que se precise alguna distinta.

⁶ Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 94 párrafo primero, 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la CPEUM; en los artículos 251, 252, 253 inciso c), 263 fracción IV y 267, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y en los artículos 3 apartado 2, inciso c), 79, apartado 1, 80 apartado 1, incisos b) y c), y 83, apartado 1, inciso b), de la Ley general de medios.

⁷ Tales requisitos están previstos en los artículos 7, apartado 2, 8, 9, 13, apartado 1, inciso b), 79, 80, apartado 1, incisos a), b) y f), y 81 de la Ley general de medios.

8. **Forma.** La demanda se presentó por escrito; consta el nombre y la firma del promovente; el acto impugnado y la autoridad responsable, los hechos y agravios.

9. **Oportunidad.** Se cumple con dicho requisito toda vez que, la respuesta a su solicitud de reposición se realizó el diecisiete de enero, mientras que el medio de impugnación fue interpuesto el veinte siguiente, de igual forma, se debe prestar atención que el acto reclamado consiste en la omisión de la autoridad responsable de reponer su credencial para votar, irregularidad que se considera de tracto sucesivo, por lo que el plazo no se habría agotado.

10. **Legitimación e interés jurídico.** Porque el actor tiene la calidad de ciudadano, promueve por su propio derecho y considera que la omisión vulnera sus derechos político-electorales.

11. **Definitividad.** Se considera que no es necesario agotar la instancia administrativa antes de acudir a este juicio, dada la situación extraordinaria puesto que la revocación de mandato se celebrará en tan solo 3 días, por lo que, de agotarse, pondría en riesgo la garantía de los derechos de actor.

TERCERO. Estudio de fondo

12. El actor sostiene que acudió ante la autoridad administrativa electoral a solicitar la reposición de su credencial para votar.

13. Plantea que la autoridad le indicó que el documento se repondría, pero con posterioridad a la celebración del proceso de revocación de mandato en Oaxaca.

14. Se estima que los planteamientos del actor son **fundados y suficientes** para garantizar el derecho al voto del actor.



Marco normativo.

15. La ciudadanía tiene el derecho de votar en los procesos de revocación de mandato.⁸ En concordancia, en Oaxaca también se garantiza ese derecho.⁹

16. No obstante, para el válido ejercicio ese derecho es necesario contar con la credencial para votar.¹⁰

Análisis del caso.

17. La pretensión del actor es que esta sala regional tutele su derecho a votar en el proceso de revocación de mandato que se llevará a cabo en Oaxaca.

18. En virtud de la imposibilidad material de entregarle la credencial para votar lo que le impide ejercer su derecho al voto.

19. En el caso, el promovente refiere que el 17 de enero último se presentó en un módulo del INE a solicitar la reposición de su credencial para votar.

20. Al respecto, en el informe circunstanciado la autoridad manifestó que la entrega sucedería después de que se celebrara el proceso de revocación de mandato.

21. En consideración de esta Sala Regional los planteamientos son **sustancialmente fundados** y se debe garantizar el derecho del actor a votar.

⁸ El artículo 35, fracción IX, de la Constitución Federal.

⁹ Esa previsión se replica en esa entidad, pues en el numeral 24, fracción I, se establece que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado, votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito y referéndum, revocación de mandato, audiencia pública, cabildo en sesión abierta, consejos consultivos y en los que establezcan las leyes.

¹⁰ Conforme con lo previsto en los artículos 9, apartado 1, inciso b) y 131, apartado 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

22. Las razones de Derecho que sirven de sustento son las siguientes:

- Es un derecho de la ciudadanía votar o participar en los procesos de revocación de mandato.
- Contar con la credencial para votar, entre otros, es uno de los requisitos indispensables para el ejercicio del voto de la ciudadanía.

11

- El INE tiene a su cargo el Registro Federal de Electores y, por lo mismo, tiene el deber de expedir la credencial para votar a la ciudadanía que lo solicite.¹²

23. Ahora bien, dentro de los trámites que la ciudadanía puede realizar sobre la credencial para votar es del de reposición en caso de extravío, robo o deterioro.

24. Puesto que, al no existir una modificación de los datos personales, geoelectorales, ni de domicilio; la credencial se debe generar con la misma información contenida en el Padrón Electoral¹³.

25. Ahora bien, con base en las razones de Derecho y de hecho antes enunciadas, esta sala regional estima que no es exigible a la ciudadanía un plazo específico cuando se dé el extravío, robo o deterioro grave de la credencial.

26. Pues es evidente la imposibilidad para ceñirse a un plazo legal al tratarse de eventualidades ajenas tanto a la voluntad de la ciudadanía como de la autoridad electoral.¹⁴

¹¹ A la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se le podrá referir como LGIPE.

¹² Artículo 131 LGIPE)

¹³ Información consultable en la página <https://www.ine.mx/credencial/tramite-credencial-tipo/>.

¹⁴ Es aplicable la 8/2008 de rubro “CREDENCIAL PARA VOTAR. CASOS EN QUE RESULTA PROCEDENTE SU REPOSICIÓN FUERA DEL PLAZO LEGAL”



27. En ese sentido, la Sala Superior ha establecido que cuando acontece una situación extraordinaria que actualice el extravío, robo o deterioro de la credencial para votar, ello no debe ser obstáculo para que la ciudadanía ejerza el derecho al voto.

28. En el caso, el actor se encuentra ante una situación extraordinaria, pues como se desprende del expediente acudió el 17 de enero a solicitar la reposición de su credencial para votar por extravío.

29. Del informe circunstanciado se advierte que derivado del trámite generado por el actor, el 19 de enero se “fabricó” la credencial, y fue entregada al servicio de mensajería. Sin embargo, se le informó que la entrega sería hasta el 26 de enero, es decir, después de la jornada de revocación mandato.

30. Sin embargo, el hecho de que en este momento no pueda entregársele su credencial para votar, no debe ser obstáculo para que el actor ejerza su derecho al voto.

31. Puesto que del informe de la autoridad se advierte que el actor se encuentra en el padrón electoral, está incluido en la lista nominal con corte al 31 de diciembre de 2025 (que el INE le entregó al instituto local para la celebración del proceso de revocación de mandato),¹⁵ ni se encuentra suspendido de sus derechos político-electorales.

¹⁵ Como consta en la cláusula segunda, punto 2, inciso a), del *CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN, QUE SUSCRIBIERON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN QUE PERMITAN HACER EFECTIVA LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RELATIVO A LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA 2026, CUYA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO SE CELEBRARÁ EL DÍA 25 DE ENERO DE 2026,*

32. Por tanto, se declara sustancialmente **fundada** la pretensión del actor y lo procedente es tutelar su derecho al sufragio mediante resolución judicial.

33. No pasa inadvertido que a la fecha en que se emite esta sentencia no se han recibido la totalidad de las constancias relacionadas con el trámite del juicio; sin embargo, dado el sentido del presente fallo y ante su urgente resolución es que se considera innecesaria la espera de dichas constancias.

16

CUARTO. Efectos

34. Ante la evidente proximidad de la jornada indicada debe ordenarse lo siguiente:

- Se otorgan al ciudadano **Geovany Vásquez Sagrero** dos copias certificadas de los efectos y de los puntos resolutivos de esta sentencia como documento para emitir su voto, válidos únicamente **para la jornada de revocación de mandato que se realizará en el estado de Oaxaca el domingo 25 de enero de 2026**, para que haga las veces de *credencial para votar con fotografía*.¹⁷
- Para efectos de lo anterior, se ordena a la 08 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Oaxaca que, en auxilio de las labores de esta sala regional, certifique los efectos y los puntos resolutivos de esta sentencia, y haga entrega de los mismos al actor en 2 tantos, a través de notificación personal que se practique en el domicilio que se

¹⁶ Ello acorde a la tesis III/2021 de rubro “MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. EXCEPCIONALMENTE PODRÁ EMITIRSE LA SENTENCIA SIN QUE HAYA CONCLUIDO EL TRÁMITE”, consultable en Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 14, Número 26, 2021, página 49, así como en la página <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.

¹⁷ En términos del artículo 85 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



tenga registrado en el trámite de reposición de su credencial para votar.¹⁸

- Se apercibe a la autoridad para el caso de incumplir con lo anterior, se le impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en la Ley de Medios.
- Para la emisión del voto de **Geovany Vásquez Sagrero**, deberá seguirse el siguiente procedimiento:
 - a) Presentarse ante los funcionarios de la mesa directiva de casilla correspondiente a su sección electoral, con un documento oficial de identificación.
 - b) Entregar la copia certificada de los efectos y de los puntos resolutivos de la presente sentencia, a la mesa directiva de casilla correspondiente a la Consulta de Revocación de Mandato.
 - c) Los citados funcionarios de casilla deberán identificar al portador de dicha copia certificada con los documentos que tenga a la vista. En caso de no contar con otra identificación oficial, lo harán con la fotografía que incluye la lista nominal, en específico donde aparezca el registro del ciudadano.¹⁹
 - d) Asimismo, deberán agregar a la documentación electoral de casilla dichos puntos resolutivos, debiendo dejar constancia de tal acto en la hoja de incidentes y en la lista nominal respectiva.

35. Para todo lo anterior, se instruye a la Presidencia del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Oaxaca, así como a la

¹⁸ En términos de los artículos 74 de la LGIPE.

¹⁹ Tal como ha sido criterio de esta Sala en sus precedentes, SX-JDC-1189/2021, SX-JDC-1175/2021 y SX-JDC-6712/2022, por citar algunos.

Junta Local y al Vocal Ejecutivo de la 8 Junta Distrital Ejecutiva del INE, estas últimas en el estado de Oaxaca, para que notifiquen oportunamente a los presidentes de las mesas directivas de casilla de la sección electoral correspondiente al último domicilio del actor, y de las casillas especiales, que existe posibilidad de que el actor, se presente a votar ante dichos funcionarios con la copia certificada de los efectos y puntos resolutive de la presente ejecutoria.²⁰

36. Por otro lado, cabe mencionarle al actor que tiene a salvo el derecho para acudir ante la oficina correspondiente del INE para que se le entregue la credencial para votar que se generó en su favor, a partir del próximo 26 de enero de este año.²¹

37. Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del juicio, deberá agregarla al expediente para su legal y debida constancia.

38. Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Es sustancialmente **fundada** la pretensión del actor, por tanto, se vincula a la autoridad responsable a actuar en términos del apartado correspondiente, de esta sentencia.

SEGUNDO. Los funcionarios de la respectiva mesa directiva de casilla deben cumplir y estar a lo indicado en esta sentencia.

²⁰ Lo anterior, con base en una interpretación sistemática y funcional del artículo 85 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en relación con el artículo 278, apartado 1, de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales que establece que los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar.

²¹ Dado que en el informe de la autoridad se indica que en esa fecha su credencial puede ser entregada.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JDC-15/2026

TERCERO. Se dejan a salvo los derechos del actor, para continuar con el trámite de reposición de su credencial para votar.

NOTIFÍQUESE: como en derecho corresponda.

En su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido y, en su caso, devuélvanse las constancias originales.

Así lo resolvieron, por **unanimidad**, las magistraturas integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.